



INFORME SECRETARIAL: Hoy 21 de marzo de 2024, pasa al Despacho del señor Juez, informándole que fue allegado escrito subsanatorio procedente del correo aacevedo@cobranzabeta.com.co dentro del término legal. Sírvase proveer.

Gloria Patricia Ayala Acosta

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ROSAL**

El Rosal, Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Reunidos los requisitos de Ley y de conformidad a los Art. 82 y s.s., y el Art. 468 del C.G.P, este Despacho, dispone ADMITIR la demanda Efectividad de la Garantía Real de MENOR CUANTÍA, promovida por **BANCO DAVIVIENDA** [Nit. 8600343137] contra DIEGO FERNANDO GUZAMAN COVALEDA [C.C.1'022.374.687] con base en el pagaré No 05700407700171290, en la Escritura Publica No.2098 de fecha 5 de julio de 2019 de la Notaria Primera del Circulo de Bogotá y el certificado de tradición y libertad del inmueble hipotecado identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50 N- 20840643 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte. Quedando así demostrado que se constituyó hipoteca para garantizar el bien que se persigue a favor del demandante, y, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar mandamiento Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de menor cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** [Nit. 8600343137] contra DIEGO FERNAN GUZAMAN COVALEDA [C.C.1'022.374.687], para que dentro de los **cinco (05)** días siguientes a la notificación de este auto pague las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No 05700407700171290

1.1.- Por las cuotas vencidas y no pagadas, discriminados de la siguiente manera:

No	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA EN PESOS
1	28/03/2023	\$ 177.956,80
2	28/04/2023	\$ 179.645,39
3	28/05/2023	\$ 181.350,01
4	28/06/2023	\$ 183.070,79
5	28/07/2023	\$ 184.807,91
6	28/08/2023	\$ 186.561,51
7	28/09/2023	\$ 188.331,75
8	28/10/2023	\$ 190.118,79
9	28/11/2023	\$ 191.922,78
10	28/12/2023	193.743,89



	TOTAL	\$1.857.509,62
--	--------------	-----------------------

1.2.- Por los intereses remuneratorios a la tasa 12,00% sobre las cuotas vencidas y no pagadas determinados así:

No	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR % INTERES DE PLAZO
1	28/03/2023	\$476.041,06
2	28/04/2023	\$688.354,48
3	28/05/2023	\$686.649,89
4	28/06/2023	\$684.929,12
5	28/07/2023	\$683.191,98
6	28/08/2023	\$681.438,40
7	28/09/2023	\$679.668,17
8	28/10/2023	\$677.881,10
9	28/11/2023	\$676.077,10
10	28/12/2023	\$674.255,99
	TOTAL	\$6´608.487,29

1.3.- Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas indicadas en el núm. 1.3., a la tasa del 18% efectivo anual sin que sobre pasé el máximo legal permitido desde el día siguiente al vencimiento de cada una hasta que se efectuó el pago de la obligación.

1.4.-Por la suma de **\$ 70´864.566 pesos M/cte.**, correspondiente al CAPITAL INSOLUTO de la obligación contenida en el pagare base de ejecución.

1.5.- Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.4., a la tasa del 18% efectivo anual sin que sobre pasé el máximo legal permitido desde el día siguiente a la presentación de la demanda (31/01/2024) hasta que se efectuó el pago de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia al demandado en la forma indicada en los artículos 291 a 293 y 301 del C.G.P. y en lo que fuere aplicable en concordancia a la Ley 2213 de 2022. Previa advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que se contabilizaran de manera concurrente.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 468 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA EL EMBARGO** del bien inmueble distinguido con **FMI 50N – 20840643** ubicado en el Conjunto Residencial Fioreste Apto 304 torre 3 de El Rosal Cund., propiedad del demandado **DIEGO FERNANDO GUZMÁN COVALEDA**. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, para que inscriba el embargo y remita el certificado.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO BAHAMÓN LUGO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Rosal, Cundinamarca

El auto anterior se notificó por **ESTADO No. 13**

Hoy **29 DE ABRIL DE 2024** a las 8:00 AM.

GLORIA PATRICIA AYALA ACOSTA
SECRETARIA

Firmado Por:

Libardo Bahamon Lugo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Rosal - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7093993681ef5c89dfdd19089fc27ff203294cb3940467208eb53797d66ee6b7**

Documento generado en 26/04/2024 11:59:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>